

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

25 MAR 2024

18:17hs

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de marzo de 2024

Dictamen: 1093

Asunto: Expediente 1292 del Municipio de SAN PEDRO OCOTEPEC, DISTRITO DE MIXE, OAXACA.

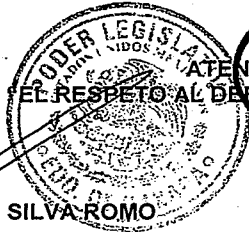
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración.

Por este medio se solicita se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN PEDRO OCOTEPEC, DISTRITO DE MIXE, OAXACA..

Por la atención, le reitero mis respetos.



ATENTAMENTE:

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

SECRETARIO

INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUAREZ (ZONA NORTE)

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1093

Expediente número: 1292

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO OCOTEPEC, DISTRITO DE MIXE, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PEDRO OCOTEPEC, DISTRITO DE MIXE, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

1/

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN PEDRO OCOTEPEC, DISTRITO DE MIXE, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

#### 1.- MARCO JURIDICO.

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

2

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos: IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal,



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREDO

DIP. FRANCISCO  
GABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

3

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: I. Leyes de Ingresos: a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos; Artículo 66.- ... Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Los Municipios, en adición a lo previsto en los

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAT

DIP. LEVIS ALFONSO SILVA ROMO

4

DIP. ESTERITA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARCIA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones. Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVANO

5  
DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAENTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
  - II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
  - III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
  - IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.
- Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JES. ALFONSO  
GILYA ROMO

6  
DIP. GABRIEL  
GABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

## Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 10.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. ANITA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉL CAROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

8  
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el

**artículo 2o-A,** fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
SILVANO

9

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANTONIO  
MELGORRIVASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- IV. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- V. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

### **Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX; 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVARENO

DIP. GABRIEL NAVARRO  
CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

10

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

#### Objeto

1.- Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación.

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

**Norma para establecer la estructura del Calendario de  
Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de  
Armonización Contable (CONAC).**

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

11

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Objeto

1.-Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JESÚS ALFONSO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

12

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### Capítulo I Generalidades

#### Índice

- Introducción
- **Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico**
- **Objetivos del Sistema Simplificado**

#### Básico

#### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ISABEL ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TAMI  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

13

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
VALROMO

14

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ DE VILLANES

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHIOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

### **MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

Introducción De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico**

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVANO

15

DIP. TERESA  
GABALLERO NAVARRO

DIP. TERESA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

### ESTATAL

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVAROMO

DIP. JUAN CABALLERO  
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

16

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARAMO

17

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
  - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
  - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
  - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
  - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
  - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
  - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
  - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
  - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública. Artículo

**37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

**III.-** La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVAROJO

18

DIP. JESÚS ALFONSO  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

## Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**XXI.-** Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en

DIP. ERREDDY GIL  
PINEDA GÓBAR

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. CABALLERON  
CABALLERON VARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGÉL CAROCCI  
MELCHOR VASQUEZ

19

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ SALVADOR SILVANO  
SILVAROMO  
INTEGRANTE

20  
DIP. JUAN CABALLERONAVARRO  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

## Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. MIGUEL ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

21

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

## Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente.

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. ENRIQUE  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

22

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

### 3.-POLITICA DE INGRESOS

A través de la implementación de estrategias recaudatorias eficientes que fortalezcan la economía municipal y que faciliten el cumplimiento de los contribuyentes garantizándoles que los recursos se aplicaran en la prestación de los servicios; se adicionan y modifican algunos aspectos del contenido de la presente iniciativa, con la finalidad de instaurar programas, proyectos y acciones para el ejercicio fiscal 2024, realizando para ello la actualización del padrón de contribuyentes eficientando el cumplimiento del pago de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; bajo estos criterios se pone a consideración de este Honorable Congreso su análisis, revisión y en su caso la aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ocotepéc, Distrito de Mixe. Oaxaca; para el ejercicio fiscal 2024.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO

23

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

El Ayuntamiento del Municipio de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y, en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.

### Otras acciones que ayudan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

### 3.- EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento del Municipio tiene la obligación de fundamentar el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipales, en otras palabras, deben respaldar y fundamentar adecuadamente las propuestas relacionadas con conceptos, premisas o situaciones que conlleven una carga tributaria o gravamen para los contribuyentes, así como los incrementos a dichos conceptos. Este enfoque persigue la finalidad de otorgar una mayor transparencia y seguridad a los contribuyentes respecto a las contribuciones estipuladas en la Ley de Ingresos Municipales. Es de señalarse que, en caso necesario, debe incluirse en la

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVANO

DIP. JUAN CABALLERO  
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARO  
MELCHOR VÁSQUEZ

24

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

exposición de motivos: planteamiento detallado de la problemática, alternativas posibles, antecedentes relevantes, justificaciones, razonamientos, objetivos buscados, viabilidad de la propuesta y fuentes de referencia.

En la exposición de motivos de la Ley de Ingresos Municipales debe describirse de forma clara las justificaciones de los siguientes casos:

- Conceptos que se adicionan por primera vez en la Ley de Ingresos Municipales, los cuales deberán contener todos los elementos esenciales como lo son: sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago.
- Conceptos a los cuales se les aplicó un porcentaje superior al recomendado, es decir en la cuota, tasa o tarifa.
- Impuestos adicionales o especiales.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89; 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente,

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN PEDRO OCOTEPEC, DISTRITO DE MIXE, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVA ROMO

26

DIP. FRANCISCA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN PEDRO OCOTEPEC, DISTRITO DE MIXE, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVA ROMO

27  
DIP. TANIR  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN PEDRO OCOTEPEC, DISTRITO DE MIXE, OAXACA.

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOTEPEC, DISTRITO DE MIXE EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito de Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REVINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

28

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

v. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVA ROMO

29

DIP. CAROLINA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGERICARPIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

30

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

**XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

**XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

**XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

**XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

**XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

**XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

**XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

**XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVANO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

31



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERON AVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

33

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVANO

DIP. GABRIEL  
GABALLERON VARGAS

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VAQUERO

34

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- v. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4. -** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ISABEL ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

35

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.-** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA-GOPAR

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUANITA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

36

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 8.** - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Ocotepc, Distrito de Mixe, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Pedro Ocotepc, Distrito de Mixe, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>DERECHOS</b>	\$18,001.00
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	\$1.00
Mercados	\$1.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	\$18,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$8,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$3,500.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$2,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$3,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	\$25,081.00
<b>Productos</b>	\$25,081.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$25,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$25.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR  
 DIP. JESÚS ALONSO SILVAROMG  
 DIP. VICTORIANO CABALLERON VARRIO  
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
 DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Productos Financieros del Fondo III	\$25.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$25.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$5.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<del>\$150,000.00</del>
<b>Aprovechamientos</b>	<del>\$150,000.00</del>
Multas	\$125,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$25,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	\$8,663,813.00
<b>Participaciones</b>	\$2,483,811.00
Fondo General de Participaciones	\$1,345,000.00
Fondo de Fomento Municipal	\$575,250.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$425,010.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$28,026.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$22,520.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$72,381.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$8,747.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$5,883.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGION VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$994.00	
<b>Aportaciones</b>	\$6,180,000.00	DIP. REDDY GIL PINEDA GÓPAR
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$4,895,000.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$1,285,000.00	
<b>Convenios</b>	\$2.00	DIP. J. ALFONSO SILVA ROMO
Programas Federales	\$1.00	
Programas Estatales	\$1.00	
<b>Total</b>	\$8,856,895.00	DIP. GABRIEL GABALLERÓN VAZQUEZ

39

## TÍTULO TERCERO DERECHOS

### CAPITULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Única Mercados

**Artículo 9.** - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. J. ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. GABRIEL  
GABALLERÓN VAZQUEZ

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCÍO  
MECHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 10.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 11.** - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 12.** - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$ 100.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 100.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. JES. ALFONSO SILVANO

40

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 13.** - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS.

#### Sección Primera

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 14.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 15.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 16.** - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	\$ 50.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVARROMO

DIP. JUAN CABALLERO  
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLINO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 17.** - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de faltas.

### Sección Segunda

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 18.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
a) ...permisos temporales	\$ 300.00	Por evento

### Sección Tercera

#### Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 19.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL  
FINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SILVANO

DIP. ALVARO  
CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
a) Servicios Sanitarios	\$ 5.00	Por evento
b) Regaderas públicas	\$ 15.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

**Artículo 20.** - (Redactar los artículos necesarios de acuerdo con las consideraciones del Municipio.)

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO

### Sección Cuarta

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 21.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

43

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,000.00	Por inscripción

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO

**Artículo 22.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. RENATA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

**Artículo 23.** - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

### PRODUCTOS

**Artículo 24.** -El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodo de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
VA ROMO

44

### Sección Primera Derivado de Bienes Muebles e intangibles

**Artículo 25.** - Estos productos de causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedades del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

DIP. PANORAMA  
CABALLERONAVARRO

**Artículo 26.** - El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES

Concepto	cuota en pesos	Periodicidad
I.- Arrendamiento de maquinaria	\$ 700.00	Por hora.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

II.	Arrendamiento de volteo	\$ 400.00	por viaje
III.	Servicio de fotocopiado e impresiones B/N	\$ 2.00	por impresión (por hoja)
IV.	Renta de mesas y sillas.	\$ 220.00	Por evento
IV.	Servicio de fotocopiado e impresión a color	\$ 4.00	por impresión (por hoja)

### Sección segunda Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 27.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Tercera Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 28.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección cuarta Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 29.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUZ ALFONSO  
SILVA ROMO

45

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEICHO VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 30.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 31.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVANO

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

46

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

DIP. FRANCISCO  
CABALLERONAVARRO

**Artículo 32.** – El municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamientos de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes de dominio público, distinta de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES

### Sección primera Multas

**Artículo 33.** – El municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causan los ciudadanos.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



concepto		cuota en pesos
I.	(originar y/o defecar) en la vía pública	\$ 560.00
II.	Tirar basura en las calles	\$ 500.00
III.	Incumplimiento de servicio comunitario	\$ 15,000.00

### Sección Segunda

#### Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

**Artículo 34.** – El municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones, no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

47

### TÍTULO SEXTO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

#### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 35.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TRINIDAD  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel
- V. Participaciones por Impuestos Especiales
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 36.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Primera

#### I.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

### Sección Segunda

#### II.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 37.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS LEONIS  
SILVARIOM

DIP. JUAN NAVARRO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOTEPEC, DISTRITO DE MIXE, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ISABEL ALFONSO  
LIVIA ROMO

DIP. ANA LUCÍA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Pedro Ocotepéc, Distrito de Mixe, del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar capacitaciones a los servidores públicos, para el desempeño adecuado en su respectiva área	Capacitar a los servidores públicos para contar con eficiencia en la recaudación de ingresos y cobranza	Brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes. Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.
Fortalecer la capacidad recaudatoria y las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos para el logro de los programas y proyectos municipales	Proporcionar atención a los contribuyentes. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación. Fortalecer esquemas de control tributario. Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de los recursos.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes. impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación. Fortalecer esquemas de control tributario. Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de los recursos.
Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuando de recaudación.	Ofrecer a los nuevos contribuyentes, tasas o tarifas, acordes a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria.	Incrementar los ingresos del Municipio por conceptos que no están contemplado den la Ley de Ingresos los cuales son susceptibles de cobro.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ LEONIS  
SILVARIANO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Ingresos del Municipio de San Pedro Ocoteppec, Distrito de Mixe, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO II

### Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de San Pedro Ocoteppec, Distrito de Mixe, del Estado de Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos/Gifras Nominales				
Concepto		2024	2025	2026
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	\$2,676,893	\$2,853,500	\$2,938,500
<b>A</b>	Impuestos	\$0	\$0	\$0
<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0	\$0	591
<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	\$0	\$0	\$0
<b>D</b>	Derechos	\$18,001	\$19,500	\$22,500
<b>E</b>	Productos	\$25,081	\$26,500	\$31,000
<b>F</b>	Aprovechamientos	\$150,000	\$157,000	\$165,000
<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0	\$0	\$0
<b>H</b>	Participaciones	\$2,483,811	\$2,650,500	\$2,720,000
<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0	\$0	\$0
<b>J</b>	Transferencias	\$0	\$0	\$0
<b>K</b>	Convenios	\$0	\$0	\$0
<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0	\$0	\$0
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$6,180,002	\$6,985,002	\$7,780,002

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<b>A</b>	Aportaciones	\$6,180,000	\$6,985,000	\$7,780,000
<b>B</b>	Convenios	\$2	\$2	\$2
<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0	\$0	\$0
<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0	\$0	\$0
<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0	\$0
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$0	\$0	\$0
<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0	\$0	\$0
<b>4</b>	<b>Total, de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$8,856,895</b>	<b>\$9,838,502</b>	<b>\$10,718,502</b>
<b>Datos informativos</b>				
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0	\$0	\$0
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0	\$0
	<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$0	\$0	\$0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de finanzas Públicas del Municipio de **San Pedro Ocotepc**, Distrito de **Mixe**, del estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUJÁN FERNÁNDEZ  
SILVANO

DIP. JUAN NAVARRO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Pedro Ocotepéc, Distrito de Mixe, del Estado de Oaxaca			
Resultados de Ingresos LDF			
Pesos			
Concepto	2021	2022	2023
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	\$2,635,992.00	\$2,631,485.00	\$1,979,663.00
<b>A Impuestos</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>C Contribuciones de Mejoras</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>D Derechos</b>	\$0.00	\$0.00	\$18,001.00
<b>E Productos</b>	\$0.00	\$0.00	\$25,081.00
<b>F Aprovechamiento</b>	\$0.00	\$0.00	\$150,000.00
<b>G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>H Participaciones</b>	\$2,621,073.00	\$2,631,485.00	\$1,786,581.00
<b>I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	\$14,919.00	\$0.00	\$0.00
<b>J Transferencias y Asignaciones</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>K Convenios</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>L Otros Ingresos de Libre Disposición</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$10,300,001.87	\$7,844,053.05	\$4,593,547.12

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. ESTEBAN  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

SECRETARÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIONES

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<b>A</b>	Aportaciones	\$7,708,148.69	\$7,844,053.05	\$4,593,547.12
<b>B</b>	Convenios	\$10,300,001.87	\$0.00	\$0.00
<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>4</b>	<b>Total, de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$12,935,993.87</b>	<b>\$10,475,538.05</b>	<b>\$6,573,210.12</b>
<b>Datos Informativos</b>				
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	54 \$0.00
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Ocotepéc, Distrito de Mixe, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV

**Clasificador por Rubros de Ingresos.**

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$8,856,895.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$193,082.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$0.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	<del>55.00</del>
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$0.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$18,001.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,000.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. ANA VICTORIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$25,081.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,081.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$150,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	5600
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$8,663,813.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,483,811.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,345,000.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$575,250.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$425,010.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$28,026.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$22,520.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$72,381.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$8,747.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,883.00
Impuesto Sobre la Renta Art.126	Recursos Federales	Corrientes	\$994.00
<b>Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$6,180,000.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,895,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,285,000.00
<b>Convenios</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>Recursos Estatales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$0.00</b>
Incentivos derivados de la	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. ALFONSO SIVARROMO

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Colaboración Fiscal			
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Financiamientos Internos	Corrientes	<b>\$0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	<del>\$0.00</del>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>\$0.00</b>
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

58

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Ocotepc, Distrito de Mixe, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. SALVADOR SILVARRAMA

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉL CAROCIO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

ANEXO V

### Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	MARZO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$8,856,895.00	\$330,157.00	\$819,657.00	\$819,657.00	\$819,658.00	\$819,658.00	\$819,657.00	\$819,657.00	\$819,658.00	\$819,657.00	\$819,658.00	\$819,658.00	\$330,160.00
Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIPUTACIÓN INTEGRANTE  
DIPUTACIÓN INTEGRANTE  
DIPUTACIÓN INTEGRANTE  
DIPUTACIÓN INTEGRANTE  
DIPUTACIÓN INTEGRANTE  
DIPUTACIÓN INTEGRANTE  
DIPUTACIÓN INTEGRANTE  
DIPUTACIÓN INTEGRANTE  
DIPUTACIÓN INTEGRANTE  
DIPUTACIÓN INTEGRANTE  
DIPUTACIÓN INTEGRANTE  
DIPUTACIÓN INTEGRANTE  
DIPUTACIÓN INTEGRANTE  
DIPUTACIÓN INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

60

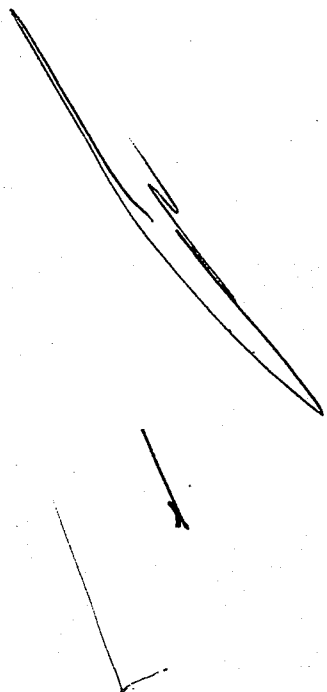


DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA LIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

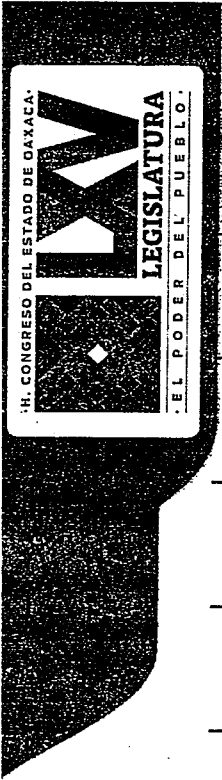






# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$150,000.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	
Aprovechamientos	\$150,000.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00
Aprovechamientos	\$150,000.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
																	\$63,000.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. SILVIA ROMO SECRETARIA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR INTEGRANTE







# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

66

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

SECRETARIO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1292

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE